

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar entre tres y dieciocho años.

Los ayuntamientos realizan una tarea fundamental en materia de actividades complementarias de los centros docentes, así como de participación en la programación de la enseñanza, contribuyendo a la enseñanza integral de las personas, todo ello en ejercicio de las competencias propias que les atribuye tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del régimen local de la Comunitat Valenciana.

De hecho, en esta línea, la Carta europea sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional recomienda a las autoridades locales y regionales el «apoyo organizado a las actividades socioculturales, que junto con la familia y la escuela, son uno de los pilares de la cohesión social en el municipio o la región; estos son medios ideales para la participación infantil y juvenil en los campos del deporte, la cultura, la artesanía artística y otras formas de creación y expresión, y también en el ámbito de la acción social».

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 1.b la equidad como uno de los principios básicos del sistema educativo para garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayudan a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación.

Los poderes públicos están obligados a garantizar el derecho fundamental en la educación de todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, asegurando la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, y la igualdad de derechos que ayudan a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación. La educación debe actuar siempre como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se derivan de cualquier tipo de discapacidad, y debe disponer de los mecanismos necesarios de flexibilidad para adaptarse a la diversidad de aptitudes, intereses y necesidades del alumnado.

Por lo tanto, es voluntad de la Administración educativa promover la acción complementaria y cooperativa entre los municipios, los centros educativos y las asociaciones de familias de alumnado (AFA), con el fin de mejorar la atención al alumnado y promover su participación en las actividades dirigidas a la población escolar.

La normativa autonómica establece que las actividades complementarias y extraescolares objeto de la presente resolución se hallan reguladas en los artículos 57 y 58 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, y en los artículos 72 y 73 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

En este contexto, el artículo 4.3 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano, dispone que «las actividades extraescolares organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo deben ser de calidad, no deben tener carácter lucrativo y, en el caso de los centros de jornada lectiva realizada íntegramente en periodo de mañana, deben ser de oferta obligada para el centro y voluntarias para las familias.»

Es por lo que, aprovechando el potencial educativo de las actividades mencionadas que llevan a cabo ya los ayuntamientos, y la experiencia obtenida por la aplicación de las anteriores bases reguladoras, es necesario actualizar la regulación de estas subvenciones con el fin de facilitar una serie de recursos económicos con una línea de ayudas que refuerce a las administraciones locales en la organización de actividades dirigidas al fomento de la participación sociocultural y deportiva, así como la conciliación e inclusión, que fomenten y contribuyan a potenciar la vida cultural y



deportiva entre la población infantil y juvenil y durante los próximos ejercicios académicos, a través de las correspondientes convocatorias de la presente subvención.

Esta regulación de bases establece un procedimiento accesible y simplificado de solicitud y tramitación de las ayudas y dispone modelos de documentos que facilitan la descripción de las actividades a desarrollar, acciones que redundan en una mejor y más sencilla experiencia por parte de las entidades solicitantes y beneficiarias, tanto en las fases de solicitud como en la de justificación de las ayudas.

Además, exige que las actividades que se presenten garanticen la efectiva participación de todos los destinatarios atendiendo a criterios de inclusión y profundiza en la colaboración e impulso de proyectos entre los ayuntamientos y la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las leyes anuales de presupuestos vienen incorporando líneas de subvenciones que tienen por finalidad ayudar a sufragar los gastos de la ejecución de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a la población escolar entre tres y dieciocho años de los municipios de la Comunitat Valenciana.

El Plan estratégico de subvenciones 2024-27, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024, de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782, 06.02.2024), establece en el anexo I y dentro del objetivo estratégico 7.1, «Fomentar la participación de la comunidad educativa», la línea de subvención regulada por estas bases.

Por estos motivos es necesaria la aprobación de las bases, al amparo de lo que establece el artículo 164.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, modificada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa.

A su vez, y en uso de la habilitación expresa que prevé el artículo 171.2 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se prevé el pago anticipado del 100 % de las ayudas a los ayuntamientos beneficiarios, a fin de garantizar que puedan disponer de los recursos necesarios para organizar con inmediatez las actividades extraescolares y complementarias objeto de esta subvención.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea porque no concurren todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

A estas ayudas les son aplicables la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, modificada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y una vez emitido el informe por la Abogacía de la Generalitat, la Intervención Delegada y el resto de informes preceptivos, a propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de conformidad con esta,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a municipios para la financiación de los gastos de realización de actividades extraescolares y complementarias, dirigidas a su población escolar entre tres y dieciocho años, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que figuran en el anexo único.

Segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria

De acuerdo con el artículo 26, punto 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la aprobación de las presentes bases no podrá suponer incremento de coste económico en el presupuesto de la Generalitat Valenciana. Serán las correspondientes convocatorias las que, de acuerdo



con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, recogerán las líneas a las que se imputa el pago de las subvenciones, así como el importe global máximo destinado a abonarlas.

Tercero. Facultad de ejecución

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, la facultad de dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta resolución.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con el que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 29 de mayo de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo



Direcció General d'Innovació i Inclusió Educativa

Av. Campanar, 32 · 46015 València
961970759 | dg.ieie@gva.es · www.gva.es

ANEXO ÚNICO.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años

Primera. Objeto

1. Constituye el objeto de esta resolución el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de convocatoria, gestión y concesión de las subvenciones destinadas a los municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años.
2. Esta subvención se regirá por estas bases, y también por la Ley 1/2015, de 6 febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; por los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo.

Segunda. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas en esta resolución serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Tercera. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cuarta. Ámbito de aplicación y financiación

1. Las bases recogidas en esta resolución serán aplicables para las sucesivas convocatorias de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la financiación de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, publicadas por la Conselleria competente en materia de Educación durante la vigencia del Plan estratégico de subvenciones 2024-2027, aprobado por resolución de 28 de enero de 2024 de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782, de 6 de febrero de 2024).
2. Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a las líneas y programas presupuestarios que se indiquen en las convocatorias, incluidos en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio correspondiente, y dentro del marco que prevén las bases se señalarán las actuaciones a financiar, por lo que no supondrán un incremento en el gasto presupuestado.
3. Si la convocatoria así lo prevé y fija una cuantía adicional, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo que establece el



artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinta. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación en estas bases los municipios de la Comunitat Valenciana que hayan presentado solicitud en el plazo de presentación de solicitudes y tengan población empadronada a fecha de publicación de la convocatoria con edad comprendida entre los 3 y los 18 años, según el INE.
2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos municipios en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario que se recogen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y podrán establecer obligaciones singulares no previstas en el mencionado artículo ni en la presente resolución.

Sexta. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos para cada tipo de subvención.
 - b) Justificar ante la Conselleria competente en materia de Educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a esta conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa vigente.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se hará constar la financiación por parte de esta conselleria.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los beneficiarios deberán cumplir, además de las obligaciones que se establecen en el



artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, las siguientes:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Diseñar y organizar un programa de actividades extraescolares y complementarias, dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, el cual deberá garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades de conformidad con las competencias educativas de los municipios que no implican duplicidad con la Administración autonómica.
- c) Realizar las actividades durante el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
- d) Justificar documentalmente el destino de la subvención, de acuerdo con lo que se determina en estas bases.
- e) Prestar colaboración y facilitar a la Intervención General de la Generalitat u otros órganos competentes toda la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 113 y siguientes de la Ley 1/2015.

3. Así mismo, deberá constar expresamente en todo impreso o publicidad que haga referencia a las actuaciones subvencionadas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la procedencia de la financiación.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según viene regulado en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Séptima. Subcontratación

La ejecución de las actividades objeto de subvención pueden hacerlas los municipios, bien directamente con medios personales o materiales propios, o bien subcontratando con terceros hasta el 100 % de la actividad.

Octava. Cesión de datos

La participación en las convocatorias de subvenciones reguladas por esta resolución implicará la aceptación de la cesión, a favor de la Generalitat, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Novena. Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.
2. Las entidades presentarán las solicitudes únicamente de forma telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Junto con la documentación específica que determine la convocatoria, los solicitantes tendrán que presentar:
 - a) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.
 - b) Resolución o acuerdo del órgano municipal competente solicitando la ayuda.
 - c) Proyecto con las líneas básicas de la programación a realizar durante el periodo establecido en la convocatoria. Para la presentación de este proyecto deberá utilizarse inexcusablemente el modelo de formulario facilitado por el órgano convocante.



Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

d) Importe solicitado.

4. En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante en aquellos supuestos en los que, por el excesivo volumen de documentación solicitada, la dificultad de su obtención u otras razones análogas resulte justificado.

5. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de estas bases y de lo dispuesto en la resolución de convocatoria.

Décima. Subsanación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará, en la página web de la Conselleria competente en materia de Educación, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o adjuntar los documentos preceptivos que se especifiquen, con indicación que, si en el plazo de 10 días no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Undécima. Seguimiento y control de las subvenciones

1. El seguimiento de las subvenciones concedidas es competencia de la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar que podrá designar también los órganos o comisiones que considere oportuno para realizarlo.

2. El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación administrativa, por parte del órgano que la conceda, de la justificación documental de la ayuda mediante la revisión de la documentación de aportación preceptiva por parte de los beneficiarios y que a tal efecto está especificada en la base decimotava de esta resolución, referido a la justificación de las subvenciones.

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará al efecto y será aprobado por el órgano concedente.

El plan de control, según lo indicado en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, contemplará los tipos de control a efectuar sobre la línea, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado de la línea.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier documento relativo a las operaciones en que se manifiesten estos indicios.

Duodécima. Ordenación e instrucción

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la subdirección general con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.

Decimotercera. Comisión evaluadora

1. La evaluación de las solicitudes de concesión de subvenciones será realizada por la comisión evaluadora integrada por:



- a) La persona titular del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, o persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación, que actuará como presidente o presidenta.
- b) Un funcionario o funcionaria del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que actuará como secretario o secretaria y será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación.
- c) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en innovación educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de innovación educativa.
- d) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en inclusión educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de inclusión educativa.

En la composición de esta comisión se requerirá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

2. La comisión evaluadora tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de las actuaciones previstas en la presente resolución y en la convocatoria correspondiente, y podrá pedir a las entidades beneficiarias la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo, así como de los procedimientos efectuados con este fin.
3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, emitirá un informe que contendrá una relación de las entidades que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.
4. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen jurídico del sector público.

Decimocuarta. Resolución del procedimiento de concesión

1. El plazo máximo para resolver y notificar las convocatorias será, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Vencido el plazo sin haberse notificado ninguna resolución expresa, los interesados podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 25, apartado 1, párrafo a) de la citada ley.
2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, la cual resolverá la convocatoria por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de Educación.
3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como, en su caso, las solicitudes desestimadas, se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la Conselleria competente en materia de educación. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoquinta. Concesión y pago de las subvenciones



1. Las subvenciones se otorgarán en función de los criterios de valoración fijados en la base decimosexta de esta resolución y en la convocatoria correspondiente, y podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.
2. Una vez dictada la resolución expresa de concesión o denegación de las subvenciones, el importe de estas se abonará a las entidades según las especificaciones de las convocatorias correspondientes.
3. El pago de estas subvenciones y régimen de garantías, salvo que la legislación de la Generalitat permita un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto, en cuyo caso se seguirá el mismo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, pudiéndose llevar a cabo un régimen de pagos anticipados del 100% de la subvención sin constitución de garantías, en el caso de que la legislación lo permita.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se exime a los beneficiarios de la presentación de garantías por el pago anticipado de las ayudas, dado que estos son administraciones territoriales.
5. Antes de proceder al pago, el órgano gestor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda Autonómica, y de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Así mismo, las entidades beneficiarias deberán acreditar, con carácter previo al pago, estar al corriente de la obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Decimosexta. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención y cuantía de la subvención

1. Para la concesión de las subvenciones se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, determinando el importe de la subvención una vez aplicados los criterios indicados en el apartado siguiente.

2. El importe de la subvención otorgada a cada municipio (Q_i) se compondrá de una cantidad fija (F_i) más una cantidad variable (V_i):

$$Q_i = F_i + V_i$$

a) La cantidad fija será de tres mil euros (3.000 €) para cada municipio que concurra a la convocatoria.

$$F_i = 3000$$

b) La cantidad variable dependerá del número de municipios que presenten solicitud y de la puntuación obtenida según los siguientes subapartados:

b.1) La cantidad variable total a repartir (V_t), será la que resulte de restar al global de la subvención (Q_t) la suma de las cantidades fijas asignadas a los municipios que concurran a la convocatoria (F_t).

$$V_t = Q_t - F_t$$

$$F_t = \sum F_i$$

b.2) Cada solicitud admitida recibirá una puntuación (P_i), que se extraerá de dividir el número de personas con edad comprendida entre 3 y 18 años, empadronadas en el municipio (PE_i) según los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística, entre la renta media disponible (RMD_i), correspondiente al ejercicio actualizado según la correspondiente



convocatoria, de acuerdo con los datos públicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El cálculo de la renta disponible de cada municipio se realizará de acuerdo con la fórmula siguiente: Renta disponible = (Partida 505, base liquidable general sometida a gravamen) + (Partida 510, base liquidable del ahorro) - (Partida 595, cuota resultante de la autoliquidación). Finalmente, el valor obtenido de Renta disponible en cada municipio se dividirá por el número de personas declarantes en el municipio, dando como resultado la Renta disponible media del municipio.

$$P_i = PE_i / RMD_i$$

b.3) La cantidad variable asignada al municipio (V_i) será el resultado de multiplicar la cantidad variable total de la subvención (V_t) por la puntuación del municipio (P_i) y dividir el resultado entre la suma de todas las puntuaciones de las solicitudes admitidas.

$$V_i = V_t \times P_i / \sum P_i$$

3. El importe de la subvención no podrá ser superior a la ayuda solicitada

Decimoséptima. Gastos subvencionables

1. Las ayudas previstas en esta resolución tendrán carácter de subvención y cumplirán lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en esta base. En este sentido, los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

2. El periodo de realización de los gastos subvencionables que se relacionan a continuación se determinará en la convocatoria correspondiente y estará comprendido entre el 1 de julio del año de publicación de la convocatoria y el 30 de junio del año siguiente.

3. Son gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos corrientes y de funcionamiento que de manera indubitada estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y que se realicen en el periodo indicado en la correspondiente convocatoria. Son gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluirse en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

b) Los gastos de personal que de manera indubitada estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y que se realicen en el periodo indicado en la correspondiente convocatoria.

c) Otros gastos que se prevean específicamente en la correspondiente convocatoria.

4. Cada convocatoria determinará específicamente los gastos subvencionables de entre los descritos en el apartado 3 de esta base. Además, las convocatorias podrán establecer un importe máximo subvencionable para cada tipo de gasto. Si la convocatoria no establece un límite, se podrá otorgar a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, hasta el 100% del importe del gasto subvencionable.

5. No serán objeto de ayuda los gastos que se refieran a material inventariable.

6. Se excluyen aquellos gastos que no tengan una relación directa con la actividad subvencionada.

7. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado efectivamente, con anterioridad a la



finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

8. Conforme al artículo 165.2 n) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la ejecución de las actividades objeto de subvención pueden hacerlas las entidades beneficiarias, bien directamente con medios personales o materiales propios, o bien subcontratando con terceros hasta el 100 % de la actividad.

La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada. Las personas beneficiarias serán responsables de que, en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respeten los límites en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

Los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la ley 38/2003, General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda los importes establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria lo comunicará a la dirección general competente en materia de participación social para su autorización. Esta contratación deberá realizarse por escrito.

Decimoctava. Justificación de las subvenciones

1. Las entidades beneficiarias tendrán como mínimo 10 días hábiles para presentar la documentación justificativa, a contar desde la finalización del periodo de realización de los gastos subvencionables establecido en la base decimoséptima, excepto cuando por razones de interés público, se acuerde la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia, por el que se reduciría el plazo a la mitad, según la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso tendrán que presentar la documentación siguiente:

a) Memoria global del proyecto que se ha llevado a cabo, en que se detalla:

- Relación de actividades realizadas, identificada cada una de ellas según lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.
- Fecha de realización de cada una de las actividades.
- Número de participantes.
- Evaluación del proyecto e impacto en la población de 3 a 18 años.

b) Cuenta justificativa, en la cual se tendrá que incluir, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta tendrá que incluir certificado del secretario/a o interventor/a de la corporación municipal de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Será imprescindible para la correcta justificación de las actividades subvencionadas, la presentación, debidamente cumplimentados y firmados, de los anexos y el modelo de memoria global del proyecto puestos a disposición de los beneficiarios por el órgano instructor del procedimiento.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).



3. Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.
4. La convocatoria podrá fijar modelos normalizados para presentar la cuenta justificativa.

Decimonovena. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración, tanto de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, se declarará por resolución, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.
3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima. Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si esta es anterior, o será procedente, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o presentación de una justificación inadecuada en relación con la actividad subvencionada.
 - b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) Todos aquellos casos que establece el artículo y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - f) Que la subvención recibida sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por Ley.
2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se declarará por resolución de la Dirección General con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, por delegación de la persona que ostente la titularidad de la Conselleria competente en materia de educación, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.



Vigesimoprimera. Tratamiento y protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.
2. La Conselleria competente en materia de educación será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:
 - La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.
 - El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.
 - La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.
3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la conselleria responsable.
4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.
5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de la conselleria responsable.
6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.
7. El tratamiento de datos de categorías especiales o de personas en situación de especial vulnerabilidad preverá que, en su caso, el régimen de publicidad y de notificación de las personas afectadas garantice que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, si procede, se realizará la oportuna evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.
8. En relación con los órganos colegiados regulados en esta resolución, los datos de las personas que los integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.
9. Las entidades que, conforme a lo previsto en la presente resolución propongan personas para ser miembros de los órganos regulados en ésta, deberán proporcionarles previamente la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.
10. En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos de los órganos colegiados previstos en esta resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. En caso de que



alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la referida Ley orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

11. En las consultas, por parte de la administración competente en este procedimiento, de datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, se actuará de conformidad con el siguiente régimen:

– En el caso de consultas de datos que requieran autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

12. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigesimosegunda. Cláusula de transparencia

1. Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana deben cumplir con las obligaciones de transparencia que les corresponden, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. Asimismo, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento



por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimotercera. Normativa aplicable

En todo aquello que no regule esta resolución, habrá que ajustarse a lo que disponen la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa de preceptiva aplicación.